



Documento **TRIBUTAR-io**

Junio 03 de 2026

Número 1003

Redacción Abog. Alejandra Guzmán

El único error en la vida es la lección no aprendida.

Albert EINSTEIN

VUELVA Y EMPIECE QUE ASÍ NO ERA...

Según fue informado en nuestro DOCUMENTO TRIBUTAR-io 999 de mayo 7 anterior, el Consejo de Estado decidió suspender el aumento de las tarifas de autorretención especial que había dispuesto el gobierno a través del Decreto 572 de 2025. Con esa decisión los contribuyentes encontraron un alivio en sus flujos de caja, con el efecto natural de expectativa reductora de los constantes saldos a favor para los contribuyentes.

Sin embargo, la dicha duró poco porque el día de ayer, 2 de junio, la sección cuarta del Consejo de Estado, con ponencia del Dr. Wilson Ramos, emite auto que decide el recurso de súplica que se había interpuso contra la decisión de suspensión, revocando la suspensión que se había decretado un mes atrás. O sea, literalmente, ¡vuelva y empiece que así no era!

Supone lo anterior que el alivio en los flujos de caja tributarios atrapados con la alta tarifa de autorretención especial para algunos sectores retorna a su estado original, es decir, los contribuyentes tendrán que volver a aplicar las tarifas de autorretención especial que venían aplicando desde el año anterior.

Con todo, hay un elemento de importancia y tiene que ver con la vigencia de la medida. Aclara el auto emitido por el Consejo de Estado que el levantamiento de la medida de suspensión provisional que se dispone en la providencia "producirá efectos operativos a partir del primer día calendario del mes siguiente a la ejecutoria de este auto, término dentro del cual los agentes de retención y autorretención podrán ajustar sus sistemas y procedimientos de cálculo, práctica, pago y declaración, sin perjuicio de las competencias de la administración tributaria."

Es decir, la reviviscencia de las tarifas que estaban suspendidas aplicará sobre ingresos y operaciones que se desarrollen a partir del 1º de julio del presente año.

Así las cosas, al revocarse la medida cautelar de suspensión provisional, a partir del próximo mes (declaración de retención de julio que se presenta en agosto) vuelven a quedar vigentes las tarifas de retención y autorretención incrementadas.

A manera de ejemplo:



Actividad	Tarifa revivida
Generación y comercialización de energía	4,50%
Actividades agrícolas (producción de arroz, cereales, café, plátano, etc.) y ganaderas	1,20%
Transporte de carga y pasajeros	3,50%
Construcción de carreteras	3,50%
Actividades de seguridad privada	3,50%
Corporaciones financieras	3,50%
Seguros generales	3,50%
Servicios de educación	3,50%

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que el Decreto que había sido suspendido y que ahora recobra aplicación había modificado algunas bases de retención, tal como se ilustra enseguida:

Concepto	Revive	Mientras duró la suspensión
Base retención servicios	2 UVT	4 UVT
Base retención compra productos agrícolas, pecuarios y café tipo federación	70 UVT	92 UVT
Base retención compra café pergamino o cereza	70 UVT	160 UVT
Retención compra inmuebles de vivienda	1% sobre primeras 10.000 UVT; 2,5% sobre el exceso.	1% sobre primeras 20.000 UVT; 2,5% sobre el exceso.
Base retención emolumentos eclesiásticos	10 UVT	27 UVT

Alegrías que duran poco, pero así es el Derecho.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento **excepto con fines comerciales**. La autorización que se otorga exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

La redacción del documento es autoría de quien se expone arriba, pero cuenta con revisión por parte de un comité editorial de la firma.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan los puntos de vista expuestos en el documento.